



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez.-

Informando que el término para subsanar la demanda inició el 16 de febrero y venció el 22 de ese mismo mes. Se pone en conocimiento que el apoderado judicial allegó electrónicamente el 2 de marzo la corrección de la demanda y un memorial en el que alega y acredita haber enviado dentro del término de subsanación la demanda. Al Despacho de la Señora Juez para lo pertinente. Vélez, 3 de mayo de 2021.

JHONN JAIRO ARIZA PARDO
Secretario.-

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68861-3184-002-2021-00010-00

Acorde con el informe secretarial que antecede, se observa que el mandatario judicial de la demandante señora JANETH QUIROGA, remitió unos pantallazos con los que pretende acreditar que el veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021), envió electrónicamente la subsanación de los yerros enunciados mediante auto fechado doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ahora bien, el Despacho al examinar los pantallazos de envío electrónico que hace alusión el togado, avizora que el profesional del derecho remitió su mensaje de datos a unas direcciones electrónicas erradas: tales como: “j02ctofamiliavelez@cendjo; j02ctofamiliavelez@cendoj.rama”, ya que el correo institucional de este Juzgado el cual está publicitado en el micrositiio web y en las instalaciones del Palacio de Justicia de esta localidad figura j02pfvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co. Por lo tanto, esta situación desemboca claramente que la presentación de la demanda pretensamente subsanada se realizó extemporáneamente, ya que el mensaje de datos verdaderamente fue recepcionado el dos (2) de marzo del año avante y no el veintidós (22) de febrero que era el día máximo de allegar la corrección del líbello.



Juzgado Segundo Promiscuo de familia de Vélez.-

Corolario de ello, esta Judicatura no le quedará otro camino procesal que rechazar la demanda de “CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL” ante la falta de subsanación por parte del profesional del derecho, conforme a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Primero: Rechazar la demanda de “CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL” propuesta por la señora JANETH QUIROGA, por conducto de apoderado judicial, acorde con lo argüido en precedencia.

Segundo: En firme este proveído procédase al archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OFELIA GARZÓN ORDUÑA

Firmado Por:

**MARITZA OFELIA GARZON ORDUÑA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE LA CIUDAD DE VELEZ-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c7f21b1f3058f24cdd745c767d6c19f37946db83adb058fbef4bbd1
65cfb3ee**

Documento generado en 03/05/2021 10:39:44 AM



Juzgado Segundo Promiscuo de familia de Vélez.-

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**